



Radicación: 11001310503120210002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el secuestro del bien embargado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante solicitó el secuestro del bien embargado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud elevada, el juzgado considera necesario contar con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-196166, con el fin de verificar si en efecto se materializó la medida cautelar ordenada; razón por la cual se le requerirá a la parte ejecutante para que aporte dicho documento.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se libre el oficio con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** con el fin de que suministre el correo electrónico del señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 19.480.490

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-196166, con el fin de verificar si en efecto se materializó la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS** con el fin de que suministre el correo electrónico del señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 19.480.490.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las gestiones correspondientes lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 190

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G



RAD. N° 11001310503120210020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento para la diligencia del día de hoy debido a que el demandante se encuentra indispuesto a causa del COVID 19.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 190.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RAD. N° 11001310503120210037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento para la diligencia programada para el día de hoy debido a que tiene otra audiencia de tipo penal a las 3:30 p.m.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), con realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 190.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por anotación en estado el 03 de noviembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N



RADICACIÓN N° 11001310503120210056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210056800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias, subsidiarias y principales.
2. Las pretensiones deben enumerarse.
3. Respecto a la pretensión que señala las "consecuencias económicas" debe aclararse de manera clara a que hace referencia.
4. En el acápite de competencia y cuantía se indica que el demandante realizó aportes a SKANDIA, así mismo, en las pruebas en poder de las demandadas se menciona a dicha AFP, situación que debe aclararse pues la misma no fue demandada.
5. La prueba 4 menciona al señor RUBEN DARIO MELLIZO CORTES, sin que el mismo haga parte del proceso.
6. En cuanto a los Litis consortes necesarios no se indica cuales son las AFP que se deben vincular.
7. La declaración de parte no procede, toda vez que lo que se busca con ella es la confesión, siendo los hechos de la demanda la oportunidad procesal pertinente para que la parte demandante realice las manifestaciones que desee.
8. Al ajustar las pretensiones de la demanda se deberá elaborar nuevamente poder.
9. Se evidencia derecho de petición dirigido PROTECCIÓN S.A., sin embargo, no hace parte del presente proceso.
10. La prueba documental 4 no es la respuesta de COLPENSIONES, sino una nueva petición.
11. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILLIAM CARDENAS OVALLE** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 190.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N



RADICACIÓN N° 11001310503120210057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210057300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. No se allegó escrito de poder, únicamente correo por medio del cual se envía.
3. En la pretensión declarativa segunda se indica que el Juez es de Bucaramanga.
4. Es necesario que se desarrollen las normas presentadas en los fundamentos de derecho.
5. El documento relacionado con recurso de reposición y subsidio apelación de 21 de diciembre de 2020 no fue señalado en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ORFELIA OTERO SALGUERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 190.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N



RADICACIÓN N° 11001310503120210057400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de noviembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210057400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. El interrogatorio de parte del demandante no procede tal y como se solicitó, toda vez que con el mismo se busca la confesión.
3. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada COLPENSIONES no procede el interrogatorio de parte.
4. No se relacionó en el acápite probatorio el documento de "Derecho de Petición – Reclamación Administrativa" dirigida a COLFONDOS de diciembre de 2020.
5. Se debe aportar el documento completo del derecho de petición que tiene sello de radicado ante COLPENSIONES de 23 de enero de 2021.
6. No se aportó la prueba documental relacionada con la Historia Laboral de COLPENSIONES.
7. No se evidencia en el expediente el documento de identificación del demandante.
8. La respuesta de COLPENSIONES que se aporta como prueba es acerca del trámite de actualización de datos y tiempos laborados y no del traslado del régimen.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NIÉVALO JOSÉ OCHOA GÁMEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 190.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N



Radicación: 11001310503120210057500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-11-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la **MARÍA RUBIELA MONA MONA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA RUBIELA MONA MONA** identificado con la C.C No. 21.938.782 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de diciembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 190

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G